



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 6743136 Radicado # 2025EE200850 Fecha: 2025-09-03

Tercero: 806011019-0 - RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

Auto No. 06376

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1599 del 28 de agosto de 2025, de la Secretaría Distrital de Ambiente; en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Resolución No. 1606 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 0377 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, con NIT 806.011.019-0, por intermedio de su representante legal, la señora **MARTHA CECILIA GARCÍA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.439.563, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular, acompañada de los respectivos documentos anexos, mediante el **radicado No. 2025ER98222 del 8 de mayo de 2025**, con el propósito de obtener la habilitación como entidad desintegradora ante el Ministerio de Transporte y, en consecuencia, obtener el correspondiente certificado de desintegración vehicular.

Que la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, mediante el radicado anteriormente mencionado, aportó la documentación exigida en el artículo 4 de la Resolución No. 1606 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 0377 de 2016, con el fin de obtener la Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular, actividad que se desarrollará en el predio ubicado en la Avenida Calle 17 No. 132-18 interior 11, de localidad de Fontibón de esta ciudad, de la siguiente manera:

1. Solicitud suscrita por la señora **MARTHA CECILIA GARCÍA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.439.563, en calidad de representante legal de la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, indicando la respectiva razón social, NIT, dirección de domicilio, teléfono y correo electrónico de la solicitante.

Página 1 de 7

Auto No. 06376

2. Plan de desintegración de vehículos en donde se evidencian las etapas del proceso de desintegración vehicular.
3. Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que:

"(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)"

Auto No. 06376

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que por su parte, el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 dispone el trámite de las peticiones para iniciar una actuación administrativa ambiental, en los siguientes términos:

“Artículo 70º.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares....”.

Que ahora bien, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 1630 del 27 de mayo de 2013, por medio de la cual se estableció una exoneración tributaria sobre el impuesto de vehículos automotores y se dictaron otras disposiciones en materia de desintegración física vehicular, cuyo Artículo 4 ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentar las condiciones y requisitos ambientales por medio de los cuales las entidades desintegradoras y/o centros de tratamiento de vehículos fuera de uso deben desarrollar el proceso de desintegración física total vehicular.

Que en concordancia con la norma anteriormente mencionada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1606 del 7 de julio de 2015, mediante la cual se reglamentó el artículo 4 de la Ley 1630 de 2013.

Auto No. 06376

Que el artículo 3 de la Resolución 1606 del 7 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 377 de 2016, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica:

(...)

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de los términos empleados en la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Autoridad ambiental competente: Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Autoridades Ambientales Urbanas de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, las Áreas Metropolitanas a que refiere el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, y los Establecimientos Públicos de que tratan el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

Certificado de desintegración total vehicular: Es el documento que expiden las Entidades Desintegradoras, en el que se certifica que todas las piezas, equipos y demás elementos constitutivos de un vehículo que ha sido objeto de desintegración, fueron inhabilitados de forma definitiva e irreversible.

Desensamble: Es la etapa de la desintegración vehicular durante la cual se desmontan de un vehículo, todas las piezas, equipos y demás elementos que lo constituyen.

Plan de desintegración de vehículos: Es el instrumento que elabora la entidad interesada en obtener la certificación ambiental para la desintegración vehicular, el cual contiene la planificación de las etapas que conforman el proceso de desintegración, así como las medidas para prevenir o mitigar la generación de impactos ambientales.

(...)

Que el artículo 4º de la Resolución 1606 del 7 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 377 de 2016, establece los requisitos documentales que deben ser allegados por los interesados para la obtención de la Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular, así:

“(...)

Artículo 4º. Solicitud de la certificación ambiental para la desintegración vehicular. Las Entidades Desintegradoras, para obtener la certificación ambiental en la cual se autorice la actividad de desintegración vehicular, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 3º de la Resolución número 646 de 2014 del Ministerio de Transporte, deben presentar ante la autoridad ambiental competente, la siguiente información:

1. *Solicitud suscrita por la persona natural o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, indicando el nombre o razón social, la cédula de ciudadanía o NIT., la dirección del domicilio, el teléfono y el correo electrónico.*
2. *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado, según el caso.*

Página 4 de 7

Auto No. 06376

3. *Plan de desintegración de vehículos elaborado conforme a las etapas del proceso de desintegración vehicular previstas en el artículo 5° de la presente resolución.*
4. *Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en el artículo 5° de la presente resolución.*

(...)"

Que el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 1606 del 7 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 377 de 2016, establece que, una vez radicada la documentación a la que hace referencia el artículo 4 de la misma normativa, la autoridad ambiental competente procederá a verificar que dicha documentación se encuentre completa, con el fin de expedir el auto de iniciación del trámite.

Que, revisada la documentación allegada mediante el **radicado No. 2025ER98222 del 8 de mayo de 2025** por la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, esta Subdirección ha verificado el cumplimiento formal de los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Resolución No. 1606 de 2015, modificada por la Resolución No. 0377 de 2016. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 6 de la citada normativa, se considera procedente dar inicio al trámite administrativo de solicitud de Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular, la cual se proyecta desarrollar en el predio ubicado en la Avenida Calle 17 No. 132 – 18, interior 11, de esta ciudad, así como adelantar el estudio técnico respectivo y la realización de las visitas técnicas que se estimen necesarias.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Página 5 de 7

Auto No. 06376

Que, finalmente, mediante el artículo 1°, de la Resolución No. 1599 del 28 de agosto de 2025 se delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, la función de:

“(…)

Delegar en el/la Subdirector(a) del Recurso Hídrico y del Suelo la expedición del acto administrativo mediante el cual se otorgue o se niegue la Certificación Ambiental para la desintegración vehicular de que trata la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la disposición que haga sus veces.

(…)"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular, presentada por la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, con NIT 806.011.019-0, representada legalmente a través de la señora **MARTHA CECILIA GARCÍA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.439.563, la cual se proyecta desarrollar en el predio ubicado en la Avenida Calle 17 No. 132-18, interior 11, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, con NIT 806.011.019-0, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la dirección de correo electrónico **gerencia@recuperacionesnaranjo.com**, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PÁRAGRAFO. - Se informa a la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, con NIT 806.011.019-0, que el trámite administrativo de solicitud de Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular se adelantará dentro del expediente No. **SDA-06-2025-1921**.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Auto No. 06376

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de septiembre del 2025



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO	CPS:	SDA-CPS-20250554	FECHA EJECUCIÓN:	03/09/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	03/09/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/09/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------